

diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.

19087 *ORDEN de 10 de julio de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 1998, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta del Tribunal Supremo, en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 6, 7, 19 y 21 del año 1987, interpuestos, respectivamente, por la Federación Española Pro Vida, por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid y por la Asociación Canaria Pro Vida.*

En fecha 16 de enero de 1998, la Sala Tercera, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo dictó sentencia en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 6, 7, 19 y 21 del año 1987, interpuestos, respectivamente, por la Federación Española Pro Vida, por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid y por la Asociación Canaria Pro Vida y otros, contra el Real Decreto 2409/1986, de 21 de noviembre, sobre centros sanitarios acreditados y dictámenes preceptivos para la práctica legal de la interrupción voluntaria del embarazo.

La parte dispositiva de dicha sentencia es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que siendo admisible, debemos, sin embargo, desestimar y desestimamos los recursos acumulados números 6, 7, 19 y 21 del año 1987, interpuestos por las representaciones procesales de la Federación Española de las Asociaciones Pro Vida, por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid y por la Asociación Canaria Pro Vida, Pro Respeto a la Vida Humana, y otros, contra el Real Decreto 2409/1986, de 21 de noviembre, al ajustarse a Derecho, en su integridad, esta norma reglamentaria. Sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.

19088 *ORDEN de 10 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.343/1988, promovido por don Benito Valdeón Andrés.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 31 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.343/1988, promovido por don Benito Valdeón Andrés, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre adjudicación de cuatro plazas de Celadores del Servicio de Atención Continuada del centro de salud «Condesa de Sagasta», de León, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin hacer especial condena en costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual fue declarado inde-

bidamente admitido por sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictado el 3 de abril de 1998.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

19089 *ORDEN de 10 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/3.123/1995, promovido por doña María Dolores Gimeno Salas.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha 9 de junio de 1998, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/3.123/1995, promovido por doña María Dolores Gimeno Salas, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Dolores Gimeno Salas, contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 10 de diciembre de 1993, sin efectuar expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

19090 *ORDEN de 10 de julio de 1998, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1998, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/538/1993, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

En fecha de 12 de marzo de 1998, la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1/538/1993, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra el Real Decreto 479/1993, de 2 de abril, por el que se regulan los medicamentos radiofármacos de uso humano.

La parte dispositiva de dicha sentencia es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso por cuanto debemos declarar y declaramos no conforme a Derecho el apartado A) del número 3 del anexo II del Real Decreto 479/1993, de 2 de abril, sobre radiofármacos de uso humano; que no acogemos las demás pretensiones formuladas; que no hacemos declaración especial sobre las costas del proceso.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.